



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 940 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora María Irene Ramírez Amaya identificada con cédula de ciudadanía No. 37.938.087 en calidad de Representante Legal de la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra, con NIT No. 811011079-0, presentó ante esta Corporación el día 02 de Noviembre de 2016 con radicado CSB No. 1665 solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para un proyecto piscícola, ubicado en la vereda el Cagui, y Coroncoro, Corregimiento de San Lorenzo en el Municipio de Cantagallo Bolívar.

Que el día 06 de Septiembre de 2016, con radicado CSB No. 1696, el señor Rafael David Fonseca Cifuentes, en calidad de Ingeniero Ambiental y de Saneamiento, presentó ante esta Corporación solicitud para el cambio de persona jurídica de la Concesión de Aguas Superficiales mencionada anteriormente, manifestando que los pescadores tienen una personería jurídica ya organizada y quieren que la Concesión salga a nombre de la Asociación de Pescadores de los Corocoros identificada con NIT 900993152 - 6, Representada Legalmente por el señor Libardo Gutiérrez.

Que mediante Resolución No. 157 de fecha 16 de mayo de 2020 esta Corporación otorgo a la ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE LOS COROCOROS identificada con NIT. 900.993.152-5 concesiones de Aguas Superficiales para la ejecución del proyecto denominado: "Implementación de un cultivo intensivo con jaulas flotantes para producción de carne de dorada (Brycon morei)" Localizado en la vereda de Cagui jurisdicción del Municipio de Cantagallo-Bolívar, por el término de cinco (5) años.

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su Artículo Decimo que esta CAR supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollen en virtud del permiso antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Que mediante Auto No. 539 del 06 de junio de 2022 se inicia Control y Seguimiento Administrativo a las obligaciones impuestas al permiso de Concesión de Aguas Superficiales, remitiendo la misma a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR mediante Oficio Interno No. 1751 del 13 de julio de 2022 con el fin que verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo y emita Concepto Técnico correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió Informe Técnico No de 20 de septiembre de 2022, conceptualizando lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Que con oficio Interno de Secretaría General No 1751 del 13 de junio de 2022, se requirió a Subdirección de Gestión Ambiental realizar visita de cierre de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No 157 del 14 de mayo de 2020 para el proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE UN CULTIVO INTENSIVO CON JAULAS FLOTANTES PARA LA PRODUCCIÓN DE CARNES DE DORADA (BRYCON MOREI)".

EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES IMPUESTAS EN EL PERMISO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES -ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE LOS CORONCOROS - CANTAGALLO-BOLÍVAR.

Una vez revisado el expediente 2016-353 que reposa en la oficina de archivos de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB correspondiente a permiso de Concesión de Aguas Superficiales, otorgado



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

mediante resolución No 157 del 14 de mayo de 2020 por el termino de Cinco (5) años, donde se estable en el artículo sexto que la Asociación de Pescadores de los Coroncoros deberá cumplir estrictamente las siguientes fichas ambientales que hacen parte integral de las medidas de manejo:

- ✓ Manejo del recurso hídrico e hidrológico.
- ✓ Manejo de suelo.
- ✓ Manejo de flora.
- ✓ Manejo de fauna.
- ✓ Protección y conservación de habitat.
- ✓ Información y comunicación.
- ✓ Participación educación local en el suministro de insumo, bienes y servicios.
- ✓ Educación y capacitación en aspectos ambientales, sociales, culturales y de seguridad industrial.
- ✓ Construcción, adecuación y mantenimiento de acceso.
- ✓ Adecuación del sitio de jaulas.
- ✓ Construcción y adecuación de obras civiles, remoción de la cobertura vegetal, descapote y disposición de suelo.
- ✓ Construcción y adecuación de obras civiles, revegetalización de áreas intervenidas.
- ✓ Construcción y adecuación de obras civiles, construcción de jaulas flotantes.
- ✓ Aguas residuales domésticos.
- ✓ Manejo de aguas lluvias.
- ✓ Manejo de residuos domésticos.

Del mismo modo, la asociación de Pescadores de los Coroncoros de acuerdo con los citado en el Artículo Séptimo de la resolución No 157 del 14 de mayo de 2020 correspondiente a permiso de Concesión de Aguas Superficiales, deberá realizar y presentar anualmente a la CSB la autodeclaración de la captación de aguas superficiales, esto con el fin de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar realice el cobro por concepto de Tasa de Uso de Agua.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Luego de haber revisado el expediente 2016-353 se conceptúa lo siguiente:

- ❖ Que la asociación de pescadores los Coroncoros no ha presentado el informe

de cumplimiento referente a las fichas ambientales que se mencionan a continuación:

- ✓ Manejo del recurso hídrico e hidrológico.
- ✓ Manejo de suelo.
- ✓ Manejo de flora.
- ✓ Manejo de fauna.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

- ✓ Protección y conservación de habitat.
- ✓ Información y comunicación.
- ✓ Participación educación local en el suministro de insumo, bienes y servicios.
- ✓ Educación y capacitación en aspectos ambientales, sociales, culturales y de seguridad industrial.
- ✓ Construcción, adecuación y mantenimiento de acceso.
- ✓ Adecuación del sitio de jaulas.
- ✓ Construcción y adecuación de obras civiles, remoción de la cobertura vegetal, descapote y disposición de suelo.
- ✓ Construcción y adecuación de obras civiles, revegetalización de áreas intervenidas.
- ✓ Construcción y adecuación de obras civiles, construcción de jaulas flotantes.
- ✓ Aguas residuales domésticos.
- ✓ Manejo de aguas lluvias.
- ✓ Manejo de residuos domésticos.

❖ Se requiere que subdirección Administrativa y financiera verifique en su base de datos el pago por concepto de Tasa por uso de agua que manifiesta la asociación los Coroncoros haber realizado. Por lo anterior, teniendo en cuenta que no existe soporte documental referente a las fichas ambientales que hacen parte integral de las medidas de manejo, se requiere a la Asociación de Pescadores de los Coroncoros presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar el informe de cumplimiento de estas medidas para proceder al cierre del expediente."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: "(...)"

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley" (...)"

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual dispone que:

"La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas."

Así mismo, esta Corporación se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones emanadas del Instrumento Ambiental como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.9.1 que dispone:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, o actividades sujetas a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de: (...)

2. Constatar y exigir cumplimiento de todos términos, obligaciones y que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental. (...)

5. Verificar el cumplimiento permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por uso y/o utilización los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de normatividad ambiental aplicable proyecto, o actividad.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental."

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco de la Licencia Ambiental a la que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del Seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme. En consecuencia de lo expuesto dentro del Informe Técnico incorporado dentro del presente Auto, se evidencia que el Titular de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE LOS CORONCOROS, identificada con NIT 9000993152-6 no ha dado cumplimiento; no ha procedido a cumplir con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 157 del 14 de mayo de 2020, como tampoco ha procedido atender a los requerimientos efectuados mediante Auto No. 539 del 06 de junio de 2022 en lo atinente a la ejecución del permiso de concesión de aguas superficiales, razón por la cual se ordenara el cierre y archivo del expediente 2016-353 y disponer del inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre del expediente contentivo del Permiso Ambiental Implícitos otorgado a la ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE LOS CORONCOROS, identificada con NIT 9000993152-6 mediante Resolución No. 157 del 14 de mayo de 2020, para la ejecución del permiso de Concesión de Aguas Superficiales localizada en la vereda el Cagui, y Coroncoro, Corregimiento de San Lorenzo en el Municipio de Cantagallo Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2016 - 353, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique la existencia de facturas que adeude la ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE LOS CORONCOROS, identificada con NIT 9000993152-6, como titular del permiso Ambiental de Concesión de aguas y proceda de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Cobro Persuasivo.

ARTÍCULO CUARTO: Emitir Acto Administrativo de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE LOS CORONCOROS, identificada con NIT 9000993152-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 al Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE LOS CORONCOROS, identificada con NIT 9000993152-6, o a su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FARITH NAVARRO RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL (A) CSB

Exp: 2016 - 353

Proyectó: Jose Torres – Judicante CSB

Revisó: Dr. Farith Navarro Ramírez – Secretario General (E) CSB.

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

Revista de Fomento Rural - Associação Geral de CCR
Provedor José Torres - Indicação CCR